ATHA-DAH-FCES-007-601-115

Testim.l Delasen.a

Pedro de la Pantexa ss.no de S. Rey nro. s. q. Recep.tor del n.l desu consejo y
R.s consejos antep.n anpar.o los autos de Ress.a que en esta villa se atorn.do por el s.
Dn Martin Santos de Armona Cenbix.o de Com.on del s.r D. Rug.l nuñez de Rosas
del consejo de S. M. en el de Ordenes juez part.r y privat.o y Alcon.te de la dep.en
tocan.s a bienes confisca.os y sequestrados a los Alcalde ordin.os Rx.es y prox.es sin
dicos Gen.s que an sido de la V.a Villa y Subarrio de Arminon. q. conforme
a dro. la debieron dar. Testifico y doy fee. q. y. dho. s. Juez. el dia siete de ma
yo del presente Año. Seyscien.s sesenta y sesenta y cuatro. con acuerdo y parecer de el lic.do D. Ant.o Mere
n. garroyo. abog.do de la R.l chan.a de V.a por ante m.o Contra diferentes pers.as con
tenidas en dha Res.a cuio tenor es como se sigue = Cargos. por m.
dho. en la Res.a que en Vir.d de Com.on del s.r D. Rug.l nuñez de Rosas del
consejo de S. M. en el de Ordenes juez particular y privat.o para el Con.to de la
dep.en.d tocan.s a V.a confisca.os y sequestra.os en Vir.d de Zedula y Real decreto
de S. M. a Gerni.o de Montoya, Fausto ynfante. Matias de Termeo. Juan perez
de anunciata. esteban perez de Alvarez. Greg.o lopez de Arruiso. D. Diego Ruan.l
axia, Juan de Lagos. Pedro Ruiz de Lagos. Esteban Gomez. Ign.o de Lagos. D. Joseph
de Montoya, y diego perez de anunzita Alcalde Ordin.o q. an sido de la Villa de
Habitto y subarrio de Arminon. en los tres ad. de q. se toma esta Res.a y
a Pedro. lopez de Arroxa, Alxn de Aurizio. Diego lopez de Arroxa, Diego perez de anunz.ta
y.o Montoya. Simon perez de S. Pelayo. Andres perez de termeo. Jul.n de Carcamo.
Ign.o de Lagos. Lucas perez. Fran.co lopez de torre. Juan lopez de tuxillo. Andres de Equi
Jur. fran.co de Arguillo. y Antonio Montoya. Thomas perez de Manclares. Marn
perez basculuelas. D. Joseph Montoya. y Dom.o Perez. tuxio. Rx.es q. an sido en
dha Villa y barrio. en el referido tiempo. a Jul.n de Ban. Gaspar de Prieto. Lucas
de Blorance. Joseph fran. Ruan perez de Manclares. Juan de Otrabe. Pedro lopez
de Arroxa. Lucas perez de Manclares. fran.co de Montoya. y fran.co de Aguiles
prim.o Sindico Gen.l que an sido en el tiempo mencionado y los demas Quebr.
Canoin. en este caso. V. Vista. = fallo atento los autos y su merito q.
lo que de ellos resulta a que me refiero. en lo que mira al primer Cargo que
se hace a dhos. Alc.es ordin.os de la Villa de esta villa de q. no antemi
Como he de su Oblig.n Aud.a publica con dias y otras señaladas para el
Pronto. expediente de los pleytos y Camar. y gastos de los Dere.os q. se de
ben. llevar. los devo de Condenar y condeno en Vinquenta mrs. a cada uno
aplicados. a la Camara de S. M. = En quanto. al primer Cargo. q. se hace
a dhos Rx.es y procuradores Generales. sobre saber concurrido. con a g.a freg.a
en el tiempo de su Oficios. a la taberna Publica de esta Villa a beber vino
atendiendo a los perjuicios que pudieren redundar. de semejantes vicios.
y lo indecoroso que es a su empleos. los devo de Condenar y condeno en
Vinquenta mrs. a cada uno de dhos. Rx.es y procur.es a ener aplica.os en
la forma expressada. y se les agexerca q. si en adelante obtubieren semejantes
Oficios. no solo. se abstengan de concurrir. a dha taberna a beber, sino q.
procuren obrar y probar el q. los demas Rx.es y procur.es frequenten y continuen
en yr a beber a ella. para que en esta forma se escusen los yncon ben. q.
pudieran seguirse = y en q.to al segundo Cargo q. se hace a dhos Rx.es y
Procuradores Gener.s sobre la omiss.n q. tienen en asistir a los ayunt.os
y Cabildos y a la freg.a del Motivo o razon que tienen para no asistir conjun
tualidad los devo de Condenar y condeno en Vinq.ta mrs. a cada uno

Con Maria Perez de Replica Dn. Pedro Selez apercibe q. si en adelante exercie-
ren dhos Oficios asistan. alos Ayunto. que se Ofrecieren Celebrar Conpues.
no teniendo ynpedimto. nizq. para Escusarse Pena de quinientos mrs. por
Cadaver que dexare de Concurrir. aplica. D. Para la Camra. R. S. Ra. Ga
Proceder Contra los Remisos. alos q. ayan lug. de Dr. y mas Condene alos
dos los susodhos. en las Costas y Salarios que ocasionen le fuesen pe-
Partidos Cuyatas. y Hpartimiento en mrs. Reales. y para q. lo pe
Ferido se Obrenue y guarde en la dha Villa por los Jueces y Oficiales
Jueson. y en adelante Jueson. de ella se entregue una Copia auto
rizada. Ytam. Sentd. a D. Jsepd. de Montoya y Saxare Roe
asiente Ellos Conprendo. en Haxness. para q. Siempre Latengan. fres. y en lo
en los libros de Buayto. para q. Siempre Latengan. fres. y en
demas de Clam. alos dos Alcs. Ordinarios. Rxidores. y prores. oen.
de la expresada Villa por buenos. limpios y Rectos. Jueces y Fizcs.
de Exa. Dizios y mexezedores. de q. S. Rl. Dios leg. los Sonre. con
Otros mayores Empleos de su Rl. Serio. y por Ytam. Sentd. a Fran.
tuamente fuzgando. asi lo pron. y Mando. Con acuerdo y para
zer decliz. en. D. Ant. mexino Carroyo. abogado de la Rl. Chanc.
de Valle. y Alcalde m. Hdo. Ytado de Ytalia = D. Ant. San
tos de Ytimona = as. a Lis. de D. Antonio Mexino y Carroyo =
Va Zierto y lerdo. y conq. da Con su Oxio. Lue por ora queda en mi
poder. Con los autos. de la Res. a Aquien remito. y para en
gale a D. Jsep. de Montoya. para el efecto q. expresa dha
Sentd. a tenpo. y firme en la Ciudad de Ytg. en siete de Mayo
año de mil setez. y Dies y ocho = en testim. de D. = Pedro de
la Vanteria = — — — — — — — — — — — —
El Sho. Ytm. Concuerda con el q. dho D. Jsep. exibio an
te mi aquien le bolui. y q. me remitio y en fee dello de
Jue todo el tele. en Consejo. Pleno. y dia de la fha a fhs
tanac. de Cruz. dho Lo Martin Fran. de Aguirre. de
mun. dha Villa de Ytavilla y Subarrio de Ytmirar
lo certifico y firmo en ella a dez y seis de Mayo de mil
setecientos y Veynte y Dos = Martin Fran. de Aguirre